



ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN PIURA

ORDENANZA REGIONAL N° 224 - 2011/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el literal a) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 53° en su inciso c) establece como función de los Gobiernos Regionales el formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de la estrategias nacionales respectivas;

Que, conforme a La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC, se busca reforzar la conciencia pública, a escala mundial, de los problemas relacionados con el cambio climático, entendido éste como el calentamiento global por acción humana, que afecta el normal desarrollo de la vida en la biosfera terrestre actualmente, con tendencia a agudizarse en el futuro, expresándose en incremento de los deshielos de glaciales y nevados, inundaciones, alta evaporación de los océanos, alteración del ciclo reproductivo de animales y vegetales de consumo humano, reducción de la biodiversidad, aumento de los desastres naturales de origen atmosférico e hídrico, entre otros efectos nocivos;

Que, en 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición al Tratado, conocida comúnmente bajo la denominación de Protocolo de Kyoto, documento normativo supranacional que contiene medidas más enérgicas y, jurídicamente, vinculantes;

Que, en general, el objetivo común de los Estados suscribientes de la CMNUCC es lograr la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero, GEI, como son dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidroclorofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafloruro de azufre (SF₆), entre otros, en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropogénicas o la intervención del ser humano en la regulación del clima, peligrosas en el sistema climático y en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurando que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 el Estado Peruano ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC, adoptando, como suyos los lineamientos contenidos en dicha norma supranacional, además de obligarse a cumplir lo prescrito en ella, es decir, adquiriendo la CMNUCC carácter vinculante, al ingresar a formar parte de la normatividad nacional, con rango de Ley;

Que, según el artículo 28° de la Ley N° 26821, los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente;

Que, según el artículo 103° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares para preservar la salud de las personas;

Que, teniendo como antecedente el Decreto Supremo N° 086-2003-PCM que aprueba la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, elaborado por la entonces Comisión Nacional de Cambio Climático, del desactivado CONAM, que, junto al INRENA, dieron lugar al actual Ministerio del Ambiente, comisión integrada, en ese año, por el CONCYTEC,



Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Producción, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, CONFIEP, FONAM, IMARPE, Ministerio de Energía y Minas, INRENA, PCM, SENAMHI;

Que, teniendo, como antecedente, en el año 2001, la formación del Grupo de Estudio Técnico Ambiental del Aire (GESTA de Aire – Zonal Piura), el cual presentó el Plan “A Limpiar el Aire” de la Cuenca Atmosférica de Piura, que incluye veintitrés medidas para establecer y/o fortalecer el programa de vigilancia de la calidad del aire y para mejorar la calidad del aire y prevenir su deterioro. Estas medidas abarcaban aspectos relacionados con el inventario de emisiones, la red de monitoreo, el programa para la estimación de impacto social y en la salud, el establecimiento de un sistema de información, técnicas, políticas y/o administrativas, y sociales y luego, fueron alimentando al PROCLIM del entonces CONAM;

Que, por Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Piura, en el numeral 4. del artículo 5° indica que es competencia regional y local el diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre cambio climático y biodiversidad;

Que, habiendo revisado el documento y estudio denominado “ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN PIURA - Avances en la formulación”, elaborado por el Centro IDEAS en febrero 2,011, se procedió a evaluarlo, observarlo y verificada su adecuación a la situación actual y necesidades reales de la población, se procedió a aprobarlo en sesión de la Mesa Multisectorial de Cambio Climático;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10 - 2011, de fecha 19 de octubre del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ESTRATEGIA REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN PIURA

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Estrategia Regional de Cambio Climático, documento elaborado por el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese, dentro del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiente y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación inmediata y ejecución directa de las actividades, iniciativas y adecuaciones normativas derivadas de ejecutar la Estrategia Regional de Cambio Climático en Piura. Siendo su objetivo primordial contribuir en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, y por ende, atenuar los dañinos efectos ocasionados por éstos en Piura, asignándosele los recursos económicos necesarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil once.

Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once.

Lic. JAVIER ATKINS LERGGIOS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA